



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de GLOBAL FIANZAS S.A.S. y GLADYS AMIRA ROJAS DE PARRA contra EDWIN ENRIQUE PEREA ANGULO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00850-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Allegue nuevamente el escrito de demanda el cual permita una apreciación completa, congruente y legible, pues nótese que los documentos aportados se encuentran desorganizados y erradamente escaneados, impidiendo de esta manera su correcto estudio.

2.- Precise el número de identificación de la parte demandante, toda vez que no es acorde el establecido en el escrito de demanda con el poder aportado, impidiendo con ello su correcta individualización, lo anterior conforme lo establece el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.

3.- En estricto sentido con lo anterior, apórtese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en donde concuerde el número de identificación de la sociedad demandante con el libelo genitor.

4.- Aclárese las pretensiones de la demanda, toda vez que frente al mandamiento pretendido en favor de la sociedad demandante, solicita una suma diferente a la estipulada en la certificación de cobro adjuntada -declaración de pago y subrogación de la obligación-, pues en esta se precisó que la parte demandada debe un total de \$1'100.000.00 m/cte., por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y derivados del contrato de arrendamiento, suma inferior a la pretendida.

5.- Así mismo, adjunte el contrato de fianza suscrito por las partes, el cual menciona en el hecho 4° de la demanda, como también el respectivo certificado de pago o subrogación a esta otorgada por la señora Gladys Amira Rojas de Parra en donde se desprenda claramente el valor pretendido.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 **hoy** 7 de abril 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fa6a0cabaee1a0ca5489bbe79913031fca8cfa817089a83729a127781776a0**
Documento generado en 05/04/2021 10:50:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**